



Secretaría de  
Gobierno  
Municipal



Periódico Oficial

TOMO XCVIII Número 92 Zacatecas, Zac. Miércoles 16 de Noviembre del 1988

SUPLEMENTO

AL No. 92 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONCIENTE AL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1988

# Reglamento de Aseo Público del Municipio de Guadalupe, Zac.

En base a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 de la Constitución del Estado y título VIII, capítulo I de la Ley Orgánica del Municipio en el Estado de Zacatecas, el H. Ayuntamiento de Guadalupe Zacatecas en sesión ordinaria de cabildo, celebrada el día 29 de julio de 1988, ha tenido a bien expedir el siguiente:

# **REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC.**

## **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Las disposiciones que contiene este Reglamento son de orden público y de observancia general, regirán en el Municipio de Guadalupe, Zac., y tiene como objetivo:

I.- Fijar atribuciones y obligaciones en materia de aseo público, así como organizar los departamentos necesarios para los fines de este Reglamento y a través de ellos ejercer las siguientes acciones:

- a) Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos municipales de la ciudad a su destino final.
- b) Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales.
- c) La práctica de los rellenos sanitarios.
- d) Coadyuvar a la preservación del ecosistema.
- e) Obtener el aseo y saneamiento de la Ciudad.
- f) Estimular la cooperación ciudadana para la limpieza de la ciudad.
- g) Conservar la tradición de la ciudad como limpia y amable.
- h) Evitar por todos los medios que los residuos sólidos o basura originen focos de infección, peligro o molestias para la ciudad y/o la propagación de enfermedades.

II.- Establecer las obligaciones en materia de aseo público a cargo de las Personas morales o físicas. Instituciones Públicas, privadas, fraccionadoras, o quienes realicen ventas de casa o lotes, cuando se trate de desarrollo urbano.

III.-Regular el composteo o industrialización de los residuos sólidos municipales.

IV.- La creación de departamentos y organismos auxiliares necesarios para cumplir con los fines de este reglamento. En caso de urgencia el cabildo proveerá lo correspondiente y podrá crear temporalmente aquellos que las necesidades determinen.

V.- Otorgar al Ayuntamiento los medios materiales y legales para ejercer las acciones de aseo público complementarias necesarias para los objetivos señalados en este ordenamiento.

Tales acciones se ejercerán a través de la Dirección de Obres públicas y el Departamento de Control de residuos sólidos y los que se creen para tal efecto, que actuarán en coordinación con asesoramiento de la comisión de regidores del ramo a través de su titular.

VI.- Fijar derechos y obligaciones para la ciudadanía en general en materia de aseo público y generación de los residuos sólidos. Señalar los estímulos para los que coadyuven directa o indirectamente en las campañas de aseo público o en las acciones que este orden disponga el Ayuntamiento.

VII.- Señalar el tipo de construcciones, equipo mobiliario o accesorios tales como los contenedores que habrán de instalarse en la vía pública o con que deben de contar los edificios públicos o privados.

VIII.- Vigilar que las empresas e instituciones que se generan residuos patógenos procedentes de Hospitales, Clínicas, Laboratorios y Centros de Investigación o que pueden dañar la salud cumplan con las obligaciones que le impone la Ley General de salud, Ley Estatal de salud, Ley Federal de Protección al Ambiente y ordenamientos aplicables.

IX.- Cuando los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos provengan de procesos industriales, su manejo se ajustará a la normatividad que establezca la SEDUE.

## **Capítulo II**

### **Servicio de Aseo Público y Recolección**

**Artículo 2.-** El servicio de Aseo Público y Recolección comprende:

- a) Barrido de calles, calzadas, jardines y parques públicos.
- b) Recolección de residuos sólidos, provenientes de las vías y sitios públicos, de las casas habitación y de los edificios públicos.

- c) Transportación de los residuos sólidos recolectados a los sitios señalados por el Ayuntamiento, autorizados por las autoridades correspondientes. Cuando se trate de residuos industriales peligrosos y potencialmente peligrosos se aplicará la legislación federal en vigor.
- d) Transportación y cremación o entierro de cadáveres de animales encontrados en la vía pública.
- e) Recolección de las cenizas que generan hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación que deben incinerar sus residuos patógenos.
- f) Previa autorización de las autoridades Federales, para celebrar convenio con particulares para la transportación y la incineración de los residuos considerados patógenos.
- g) Manejo y transportación de los residuos que generen los comercios de los residuos que generan los comercios, instituciones públicas, privadas o personas particulares a quienes se sujeta el pago de un derecho, previsto en la Ley de Ingresos del Municipio.

### **Capítulo III**

#### **Actividades y Obligaciones del Departamento de Control de Residuos Sólidos**

**Artículo 3.-** El departamento de Control de residuos Sólidos, depende de la comisión edilicia correspondiente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalupe y es el encargado de vigilar y hacer cumplir este reglamento. En forma orgánica queda encuadrado dentro del área de la dirección de Obras Publicas. Le competen las acciones señaladas en el Capítulo Segundo, así como aquellas que le sean asignadas por el Cabildo o por el Presidente municipal y además realizará:

- I. La recolección diaria de los residuos sólidos en los mercados de la Ciudad.
- II. Recoger los que generen mercados sobre ruedas, tianguis, romerías, desfiles o manifestaciones cívicas.
- III. La recolección de cenizas de los hornos incineradores.
- IV. La recolección cotidiana domiciliaria, mediante vehículos recolectores en rutas previstas.
- V. El transporte de residuos sólidos que se harán en vehículos cerrados y construidos especialmente para ese objeto, lo que garantizará su eficaz transportación.
- VI. Las demás que señala las leyes y este reglamento.

La recolección y transporte de residuos sólidos y domiciliarios se hará una sola vez al día y precisamente de las 8:00 a.m. a las 15:00 horas sin perjuicio de casos en que se trate de servicios especiales y ajustará las acciones de recolección a los proyectos ejecutivos que en esta materia y transporte de los residuos sólidos municipales realice la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología o el departamento de Control de Residuos Sólidos  
El departamento supervisará el estado general de las unidades de transporte de residuos sólidos y su aptitud para el adecuado transporte.

**Artículo 4.-** Los horarios de la recolección domiciliaria de los residuos sólidos se harán del conocimiento al público a través de los medios de comunicación social, así como de los comités de los vecinos y organismos ciudadanos existentes o del Consejo de Colaboración Municipal.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento a través del Departamento de Control de Residuos Sólidos, podrá ordenar la construcción de contenedores de residuos sólidos según las necesidades, en las vías públicas, mercados, hospitales y lugares o establecimientos o centros de gran generación de estos que así lo requieran.

**Artículo 6.-** Para lo servicios de limpia, aseo, saneamiento de la ciudad y similares, el Ayuntamiento dispondrá el uso por parte del personal del uniforme o distintivo que portará éste, así como el equipo o implementos que requiera cada uno según su actividad.

**Artículo 7.-** El Departamento de Control de Residuos Sólidos, tendrá bajo su responsabilidad el control, distribución y manejo de equipo mecánico, mobiliario de recepción como contenedores y todos los instrumentos destinados al aseo público. El personal de conductores de unidades de aseo y barredoras, están exclusivamente a las órdenes del jefe del departamento.

**Artículo 8.-** E Departamento de Control de Residuos Sólidos, para lograr el mejor desempeño de sus funciones dividirá la ciudad en sectores y zonas que técnicamente juzgue convenientes sin desatender en ningún momento el primer cuadro de la ciudad de las zonas comerciales y los mercados, así como los parques y áreas públicas.

**Artículo 9.-** El Departamento de Control de Residuos Sólidos, atenderá las quejas del público y dictará las medidas necesarias para que se resuelvan lo más pronto posible éstas y los problemas que les sean expuestos, dando cuenta inmediata de los mismos al Ciudadano Presidente Municipal y al Director e Obras Públicas.

**Artículo 10.-** Todo servidor público ligado a las actividades de este reglamento, tratará al público con toda corrección y además en el caso de unidades recolectoras, se hará anunciar el paso de ésta o llegada a los sitios de recolección, a través del sistema que le sea establecido y que será el que permita se enteren los usuarios de este servicio.

## **Capítulo IV Organización del Servicio de Aseo Público**

**Artículo 11.-** El servicio de aseo público está a cargo de la dependencia señalada en el Artículo 3º del presente reglamento.

Para la presentación del servicio de Aseo Público, el jefe del Departamento de Control de Residuos Sólidos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Trabajar coordinadamente con las dependencias Municipales señaladas en el Artículo 3º.
- II. Establecer los horarios extraordinarios en que debe ejecutarse el servicio, así como los días de descanso o rotación del personal de juzgarse necesario.
- III. Supervisar los servicios de recolección a través del personal que autorice el Oficial Mayor, previa consulta con el c. Presidente Municipal.
- IV. Proponer sitios para realizar rellenos sanitarios atendiendo las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y vigilar el correcto funcionamiento de éstos.
- V. Organizar el departamento y procurar la mejor administración de los servicios a su cargo.
- VI. Someter a la consideración del C. Presidente Municipal por conducto del Director de Obres Publicas el programa de limpieza anual y listado de necesidades para cumplirlo.
- VII. Coordinarse con las autoridades federales y los Departamentos Municipales que corresponde, para aplicar los programas y acciones de materia de aseo público y realizar campañas permanentes de participación ciudadana en el aseo de la ciudad.

- VIII.** Coordinarse con las autoridades educativas y de salud para el cumplimiento de programas y campañas de participación ciudadana.
- IX.** Coordinar los comités auxiliares o consejos municipales de aseo público que se creen para coadyuvar al cumplimiento de éste reglamento.

## **Capítulo V**

### **Mobiliario y Recipientes para la Capacitación de los Residuos Sólidos en sitios Públicos**

**Artículo 12.-** El ayuntamiento señalará el tipo de mobiliario o recipientes para instalarse en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, atendiendo a las características visuales y el volumen de desperdicios que en cada caso se generen por los transeúntes, además proporcionará al Departamento de Control de Residuos Sólidos, los vehículos con las adaptaciones necesarias para lograr una eficiente recolección de los residuos sólidos que por este medio se capten.

**Artículo 13.-** La Comisión de Planeación Urbana Municipal, se encargará de ministrar los proyectos de contenedores de basura manuales, fijos o semifijos para instalarse en los términos del artículo anterior, debiendo aprobar la Comisión de Aseo el que sea más práctico y conveniente.

**Artículo 14.-** La instalación de contenedores se hará en lugares donde no se afecte el tráfico de vehículos o de transeúntes, ni presenten peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar.

Su diseño será el adecuado para el fácil vaciado de los residuos sólidos sean domiciliarios, industriales o comerciales.

**Artículo 15.-** El equipo señalado en el artículo anterior en ningún caso se utilizara para depositar otros residuos sólidos sean domiciliarios, industriales o comerciales.

**Artículo 16.-** Esta prohibido fijar todo tipo de propaganda sobre los contenedores de basura, así como pintarlos con colores no autorizados por el Ayuntamiento.

## **Capítulo VI**

### **Recolección Domiciliaria**

**Artículo 17.-** La recolección domiciliaria comprende la recepción por las unidades recolectoras del ayuntamiento, de los residuos sólidos domésticos que en forma normal genere una familia o casa habitación

**Artículo 18.-** La prestación del servicio de recolección a condominios, unidades habitacionales o multifamiliares también se realizará diariamente en los sitios designados para la concentración y recolección de la basura, dentro del horario de la recolección general.

**Artículo 19.-** Los particulares deberán trasladar sus residuos sólidos domésticos a los sitios señalados para ello dentro de la vivienda multifamiliar.

En los casos de vivienda multifamiliar, éstos se entregaran en el transporte directamente.

**Artículo 20.-** Los residuos sólidos domésticos serán recibidos por las unidades recolectoras siempre y cuando se entreguen en recipientes con capacidad suficiente, resistencia necesaria, de fácil manejo y limpieza, que preferentemente cuente con tapa hermética. Sólo recibirá la unidad recolectora cuando se entreguen bolsa que estén perfectamente cerradas y no tengan devolución.

**Artículo 21.-** Cuando la unidad receptora de transporte no se pase por alguna calle, sus habitantes quedan obligados a trasladar sus residuos sólidos a la esquina más cercana a su domicilio donde cumpla su ruta la unidad correspondiente.

## **Capítulo VII**

### **Recolección de residuos sólidos no domésticos**

**Artículo 22.-** Todo residuo sólido no doméstico que produzca industrias, talleres, comercios, restaurantes, negocios de servicio público, oficinas de espectáculos o similares cuyos desechos exceden de 25 Kg. Serán transportados por los propietarios, responsables o empleados de esos giros al Relleno Sanitario, o en su caso pueden hacer uso del servicio de recolección a través del departamento de Aseo Contratado, cubriendo la cuota que corresponda conforme a la Ley de Ingresos Municipales vigente.

**Artículo 23.-** Todo vehículo que transporte residuos sólidos de los giros señalados en el artículo anterior, que no sea del servicio público deberá ser inscrito en el

padrón que lleve para tal efecto el departamento de Control de Residuos Sólidos, una vez que cumpla los siguientes requisitos:

- I. El vehículo contará con una caja hermética que impida la salida accidental de los residuos sólidos.
- II. Será aseado cada vez que se descargue los residuos sólidos que transporta.
- III. Portará la identificación que le asigne el departamento.
- IV. No descargará su contenido en sitios no autorizados por el ayuntamiento y las Autoridades federales competentes.
- V. Cuando se trate del transporte de residuos sólidos incompatibles o potencialmente peligrosos que puedan además dañar la salud, las personas físicas o morales que requieran el manejo y disposición de éstos, únicamente lo podrán hacer con la aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y previo Premiso Municipal.
- VI. Contar con la autorización previa de la SEDUE.

### **Capítulo VIII**

#### **La recolección de residuos sólidos en hospitales, clínicas, laboratorios centros de investigación y similares**

**Artículo 24.-** los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos, deberán incinerar o esterilizar sus residuos de naturaleza peligrosa mediante el equipo o instalaciones autorizados por la SEDUE y el municipio.

**Artículo 25.-** Los residuos sólidos provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis, de investigación o similares, deberán manejarse por separado a los de naturaleza peligrosa y sólo podrán ser entregados al servicio de aseo contratado en empaques de polietileno que deberán llevar impresa la razón social y domicilio del generador.

**Artículo 26.-** El transporte de estos desechos se cobrará de acuerdo a lo señalado por la Ley de Ingresos del Municipio.

## **Capítulo IX**

### **El manejo de los residuos sólidos y disposición final**

**Artículo 27.-** El departamento de control de residuos sólidos, realizara el transporte de residuos sólidos a través de vehículos especialmente contruidos para este efecto, los que tendrán las siguientes características:

- I. La caja que sirva de depósito estará forrada de lámina metálica.
- II. Contendrán tapas metálicas de cierre hermético.
- III. Serán objeto de limpieza y desinfectación después del servicio
- IV. Contaran con los requisitos que señalan los reglamentos de transito y las herramientas de trabajo, así como instrumentos de recolección.
- V. Se procurará la constante modernización del equipo para el mejor transporte de residuos.
- VI. Su funcionamiento se ajustara a lo dispuesto por la Ley General de salud, Ley Federal de Protección al Ambiente, sus normas y reglamentos y lo ordeno por las autoridades correspondientes.

**Artículo 28.-** Los cadáveres de animales domésticos deberán estar debidamente protegidos con bolsas de película plástica, transparente y cerrada para su protección.

**Artículo 29.-** Por ningún motivo se transportaran los residuos sólidos en el estribo, parte superior de la caja o de manera colgante en la unidad de aseo publico

**Artículo 30.-** El personal de aseo adscrito a la unidad recolectora viajará dentro de la cabina quedando prohibido hacerlo fuera de la misma.

**Artículo 31.-** La basura recolectora se transportará al relleno sanitario en los términos de este reglamento y previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

**Artículo 32.-** Los sub-productos no peligrosos derivados de los residuos sólidos podrán ser utilizados para su aprovechamiento posterior, cuando así lo determine el departamento de Control de Residuos Sólidos, previa opinión de las Autoridades Federales. Estos podrán ser transportados a los lugares donde se señale expresamente para su reciclado o venta.

## **Capítulo X**

### **Acciones y prevenciones en materia de saneamiento**

**Artículo 33.-** El saneamiento de limpieza de los lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana corre a cargo de sus propietarios poseedores legales en su defecto. Cuando éste se omita, se hará cargo el ayuntamiento del saneamiento y limpieza sin perjuicios de la aplicación de las multas a aquellos que se hagan acreedores.

**Artículo 34.-** Es obligación de los propietarios de los lotes y baldíos o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano mantenerlos debidamente bardeados y protegidos contra arrojamiento de residuos que lo conviertan en nocivos para la salud o seguridad de las personas.

**Artículo 35.-** El personal de la Dirección de Obras Públicas, se hará cargo inmediato de las acciones de limpieza o saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastres de los residuos por las corrientes pluviales. En este caso dispondrá del mayor número de elementos posibles para realizar las maniobras necesarias.

Lo anterior sin perjuicios de las responsabilidades que se pueden exigir a los causantes de estos en caso de que los hubiere.

El retiro de escombros y residuos dejados en la vía pública correrá a cargo del propietario de la obra en construcción o responsable de la misma.

**Artículo 36.-** Por ningún motivo se permitirá que los desechos que se producen al desahogar alcantarillas, drenajes o colectores, pueden permanecer en la vía pública por más tiempo del estrictamente necesario para ser recogidos.

**Artículo 37.-** Los troncos, ramas, forraje, restos de plantas y desechos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos.

Cuando estos no lo hagan, el Ayuntamiento lo recogerá a su cargo. Sin perjuicios de la multa de cargos a que se hagan acreedores los responsables.

**Artículo 38.** - Ninguna persona podrá ocupar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe al tránsito de vehículos o peatones. Siendo prohibido el lavado y limpieza de vehículo que emitan residuos sólidos o líquidos al exterior de la unidad.

**Artículo 39.-** No podrán circular por las calles de la ciudad vehículos que por su estado puedan arrojar en las calles; cemento en estado líquido, aceites o combustibles o en general, cualquier liquido o sólido que dañe la salud, la vía pública tránsito o el equipamiento urbano.

**Artículo 40.-** Es obligación de conductores y ocupantes de vehículos de uso particular evitar se arrojen residuos de cualquier forma o tamaño a la vía pública o camellones.

Tampoco se permitirá el transporte de residuos sólidos en los mismos aunque sea para su acarreo al exterior de la ciudad, salvo que cuente con el permiso correspondiente y se destine a lugares oficialmente permitidos por el Ayuntamiento.

**Artículo 41.-** Los vehículos, componentes y parte de estos, que se localizan en las calles o áreas colectivas, serán retirados de la vía pública cuando permanezcan por más tiempo que el estrictamente necesario para reparaciones de emergencia.

**Artículo 42.-** No se permitirá la descarga de aguas residuales a las áreas públicas, éstas deberán disponerse a la red de drenaje, previo el tratamiento correspondiente de acuerdo a las normas Estatales y Federales vigentes.

## **Capítulo XI**

### **Obligaciones generales de los habitantes del municipio**

**Artículo 43.-** Todos los habitantes del Municipio y la ciudadanía que radiquen a lo visiten están obligados a cooperar para que se conserven aseadas las calles, banquetas, plazas, sitios y jardines de la ciudad.

**Artículo 44.-** Es obligación de los vecinos y habitantes del Municipio cumplir con las siguientes determinaciones:

- I. Asear diariamente el frente de su casa-habitación, local comercial o industrial que ocupe.

Igual obligación le corresponde respecto de cocheras, jardines, zonas de servidumbre municipal, aparador e instalación que se tenga al frente de la finca. En el caso de fincas deshabitadas, la obligación corresponde al propietario de ella.

- II. En el caso de departamento o viviendas multifamiliares, el aseo de la calle lo realizará el conserje o portero, cuando no lo haya será esta la obligación de los habitantes del condominio.
- III. Recolectar los residuos de las casas frente de las fincas ocupadas, depositándolas en los botes de su recolección domesticas para que sea depositada en el vehículo correspondiente.
- IV. Los habitantes de edificios de departamentos, condominios, multifamiliares, o cualquier vivienda no unifamiliar, llevarán sus residuos o desechos al sitio común de depósito que debe existir en el edificio en los términos de este reglamento.
- V. No sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, ni tirar desechos o basura sobre la misma o en predios o bardeados de la ciudad.

**Artículo 45.-** Los locatarios del mercado, los comerciantes establecidos en calles cercanas a los mismos, tanguistas y comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Los locatarios o arrendatarios de los mercados deben ayudar a los empleados del Departamento de Control de Residuos Sólidos a conservar la limpieza en el interior del mercado y calles que lo rodean, depositando basura y desperdicios que provengan de sus giros exclusivamente en le deposito común con que cuenta cada mercado.
- b) Es obligación de quienes establecen tianguis y trabajan éstos, que al término de sus labores se deje la vía publica o lugar donde se establecieron; en absoluto estando de limpieza, debiendo asear los sitios ocupados y las áreas de influencia a través de sus propios medios o mediante el departamento del ramo, cubriéndose las cuotas que la Ley de Ingresos en vigor señale.
- c) Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, son solidarios obligados con los clientes consumidores de su negocio a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen. Por lo tanto están obligados a contar con los recipientes de basura necesarios para evitar que esta se arroje a la vía pública.

- d) Los repartidores de propaganda comercial impresa están obligados a distribuir sus volantes únicamente en domicilios, habitaciones o fincas de la ciudad, no debiendo distribuir a personas que se encuentren en sitios públicos o a los automovilistas.

**Artículo 46.-** El Ayuntamiento vigilará que los hospitales, clínicas, laboratorios de análisis clínicos y similares cumplan con lo dispuesto por el artículo 24 de este reglamento siendo dispensable la obligación contenida en este ordenamiento.

**Artículo 47.-** Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública quedan obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas sus maniobras.

**Artículo 48.-** Los propietarios de puestos fijos y semifijos de la vía pública, así como los domiciliarios deberán cuidar de tener limpio el perímetro que ocupe su fachada y aspecto que den desde el exterior.

**Artículo 49.-** Los propietarios o encargados de los comercios que se encuentren dentro del primer cuadro de la ciudad, tienen la obligación de barrer y lavar las afueras de sus comercios diariamente antes de las 10:00 a.m., evitando en lo posible que agua del lavado corra por las banquetas.

**Artículo 50.-** Los propietarios o encargados de negocios comerciales o de servicios, efectuarán el lavado de vitrinas o aparadores exteriores en el horario que señala el artículo anterior.

**Artículo 51.-** Los propietarios o encargados de garajes, talleres de reparaciones de vehículos y conexos, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos y no podrán hacerlo en las calles, absteniéndose de tirar sus basuras o desperdicios en la vía pública.

**Artículo 52.-** Los propietarios y encargados de expendios de gasolina, lubricantes y de giros de auto lavados cumplirán con las normas que exige Petróleos Mexicanos, a efecto de que los pavimentos de sus instalaciones y adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y no se permita que se derramen líquidos por la vía pública.

**Artículo 53.-** Solo se permitirá en la vía pública, reparaciones de emergencia en vehículos de servicio público o privado.

**Artículo 54.-** Los propietarios y encargados de camiones y vehículos de pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler, cuidarán de mantener en

perfecto estado de aseo el interior de sus vehículos y cuidarán de que sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento estén en buen estado de limpieza.

**Artículo 55.-** Los usuarios del servicio de limpieza deberán reportar las irregularidades que adviertan del mismo, para lo cual todos los vehículos del servicio público de aseo deberán llevar anotado en forma visible el número económico de la unidad que preste servicio y del teléfono de la oficina de quejas correspondientes.

## **Capítulo XII Prohibiciones**

**Artículo 56.-** Además de las prevenciones contenidas en los capítulos anteriores, queda absolutamente prohibido:

- I. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos basura de cualquier clase y origen.
- II. Tener en la vía pública animales de cualquier aspecto, ya sean amarrados, enjaulados o sueltos, excepto los semovientes que se utilicen en los vehículos de tracción animal.
- III. Encender fogatas o llantas en la vía pública.
- IV. Arrojar aguas sucias en la vía pública.
- V. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en áreas verdes y lotes baldíos.
- VI. Extraer de los botes recolectores instalados en la vía pública los desperdicios que ahí hayan sido depositados, vaciarlos o dañarlos de cualquier forma.
- VII. No conservar en buen estado y aseo de las banquetas y fachadas de las casas o edificios.
- VIII. En general, cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, así como consumo ensuciar las fuentes públicas y tuberías, o arrojar residuos sólidos o líquidos en drenajes cuando con ello se deteriore su funcionamiento.

**Artículo 57.-** Para vigilar el estricto cumplimiento y hacer cumplir este reglamento el Departamento de Control de Residuos Sólidos se apoyará en el cuerpo de inspección, mismo que será auxiliado por todo aquel servidor municipal que tenga funciones de inspección y vigilancia y los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito. Los que quedan habilitados para amonestar a las personas que arrojen residuos en la vía pública de acuerdo al artículo 66 de este reglamento.

**Artículo 58.-** Se reconoce la denuncia pública como el medio para que los habitantes expresen al Ayuntamiento quiénes son aquéllos que arrojen residuos a la vía pública, a los baldíos o contravienen este reglamento.

Se procurará que en cada manzana de la ciudad exista un responsable auxiliar de la Administración Municipal en la aplicación del presente reglamento, coordinado lo anterior con el auxilio con los Presidentes de Colonias, Consejo de Colaboración Municipal y vecinos caracterizados.

**Artículo 59.-** Cuando existe una violación en este reglamento, el personal comisionado para tal efecto levantará acta circunstanciada, en que se expresará: el lugar, fecha en que se practique la diligencia personal, con quien se entendió la misma, causa que motivo el acta y la firma de los testigos de asistencia, debiéndose entregar copia de la misma al presunto infractor.

**Artículo 60.-** En los casos de vehículos de servicio particular el personal comisionado o los auxiliares, cumpliendo los requisitos señalados en el artículo anterior, levantara acta infracción y de no ser posible la entrega personal al presunto infractor se le enviará al domicilio que tenga registrado en la Dirección General de Seguridad Pública y Transito.

**Artículo 61.-** Cuando un transeúnte arroje residuos sólidos en las vías y sitios públicos, no haciéndolo en los depósitos correspondientes, la autoridad y los inspectores comisionados le amonestarán a efecto de que no reincida en su conducta indicándole los sitios donde se encuentren los propios depósitos y haciéndole un llamado para que cooperen con el mantenimiento de limpieza de la ciudad.

En caso de desobediencia infundada o reincidencia se aplicara la sanción correspondiente.

**Artículo 62.-** El jefe del Departamento tendrá constante comunicación con las autoridades educativas a fin de formar conciencia entre los educandos de mantener limpia la ciudad, sea esto a través de campañas permanentes, conferencias publicaciones, folletos, documentales, o cualquier otro medio pedagógico que se pueda utilizar para tal fin.

**Artículo 63.-** El infractor podrá interponer ante el C. Presidente Municipal el recurso de revocación manifestándolo que a su derecho convenga y aportando las pruebas procedentes. Se resolverá el recurso, en los siguientes diez días hábiles.

**Artículo 64.-** Las quejas que se susciten contra el personal de aseo público o con motivo de este, deberán presentarse al jefe del departamento, entregando copia de las mismas al C. Presidente Municipal.

La Dirección de Contraloría Municipal, turnará diariamente las que con motivo del servicio reciba, al Departamento de Control de Residuos Sólidos.

**Artículo 65.-** Cuando un fraccionamiento no hubiera sido recibido oficialmente por el Ayuntamiento, correrá a cargo de sus propietarios el servicio de aseo público en los términos que marca este Reglamento y las instrucciones particulares que les otorgue la Presidencia Municipal.

### **Capítulo XIII Sanciones**

**Artículo 66.-** Las infracciones al presente reglamento se sancionarán con multas cuya calificación estará a cargo del jefe del Departamento de Control de Residuos Sólidos, turnando copia a la Tesorería Municipal.

**Artículo 67.-** Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta la importancia de la zona comercial, la magnitud o gravedad de la infracción, la reincidencia y la limitación contenida en el artículo 21 Constitucional, tales sanciones serán aplicadas de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Se sancionará de una a tres veces con el equivalente al salario mínimo vigente a quienes infrinjan los artículos 44, fracciones I, II, III, IV y V.
- II. Se sancionará de una a cinco veces con el equivalente al salario mínimo vigente a quienes infrinjan el artículo 45, fracciones I, II, III y IV.
- III. Se sancionará de tres a cinco veces con el equivalente al salario mínimo vigente a quienes infrinjan los artículos 51 y 54.
- IV. Se sancionará de tres a diez veces con el equivalente al salario mínimo vigente a quienes infrinjan los artículos 47, 48, 49 y 50.
- V. Se sancionará de cinco a quince veces con el equivalente al salario mínimo vigente a quienes infrinjan los artículos 46, 52 y 53.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO:** Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**D A D O** en el Salón de Cabildo de Guadalupe, a los **veintinueve días del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho.**- SINDICO.- Dr. Marte Eduardo Treviño Sánchez.- REGIDORES: Maria Cristina Badillo Badillo, Profra. Eulalia Ávila Ortiz, Prof. Víctor Manuel Amador de la Torre, Pedro de Alba Hernández, Prof. Brigido Martínez Alvarado, Prof. Aurelio Rodríguez Muñoz, Pablo Tenorio Badillo, Manuel Isaías Parga López, Héctor Rodríguez Díaz, Prof. Genaro Pérez Benítez, Rito Rodríguez Díaz, Ing. Guadalupe Zapata Frayre, Ing. Arturo Escalarte Ortiz, Ing. Roberto Chávez Montes.

Y para lo que llegue al conocimiento de todos y se le del debido cumplimiento, mando se imprima, publique o circule.

Dando en el despacho del C. Presidente Municipal de Guadalupe, a los veintinueve días, del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

C. EZEQUIEL DÍAZ CASTILLO

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

PROF. FRANCISCO CESAR CAMPORREDONDO PÉREZ

## TERMINOLOGÍA

**ALMACENAMIENTO:** La acción de retener temporalmente residuos sólidos en tanto se procesan para su aprovechamiento se entregan al servicio de recolección o se disponen.

**BIODEGRADABLES:** Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico, para ser metabolizada por medios biológicos.

**CONFINAMIENTO CONTROLADO:** Obra de ingeniería, para la exposición final o el almacenamiento, de residuos sólidos inmateriales.

**CENIZA:** Producto final de la combustión de los residuos sólidos.

**COMPOSTEO:** El proceso de estabilización biológica de atracción orgánica de los residuos sólidos, bajo condiciones controladas, para obtener un mejoramiento orgánico de suelos.

**CONTAMINANTE:** Todo elemento, materia, sustancia, compuesto, así como toda forma de energía térmica, radiaciones, vibraciones o ruido que al incorporarse o actuar sobre cualquier elemento del medio físico, alteran o modifican su forma y composición: o bien, afectan la flora, la fauna, o la vida humana. Debe entenderse como medio físico el suelo, aire y el agua.

**CONTENEDORES:** Recipientes metálicos o de cualquier otro material apropiado según las necesidades, utilizadas para el almacenamiento de residuos sólidos generados en centros de concentración de lugares que presenten difícil acceso o en aquellas zonas donde requieran.

**DEGRADABLE:** Cualidad que presentan determinadas sustancias o compuestos, para descomponerse gradualmente por medios físicos, químicos o biológicos.

**DISPOSICIÓN FINAL:** El depósito permanente de los residuos sólidos en sitios y condiciones adecuadas para evitar dañar a los ecosistemas.

**ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA:** Obra de ingeniería para transbordar los residuos sólidos de los vehículos de recolección a los de transportes, para conducirlos a los sitios de tratamiento o disposición final.

**FAUNA NOCIVA:** Conjunto de especies animales potencialmente dañinas para la salud y ecología, que nacen, crecen, se reproducen y se alimentan de los residuos orgánicos que son depositados en tiraderos, basurales y rellenos.

**GENERACIÓN:** Cantidad de residuos sólidos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo.

**INCINERACIÓN:** Proceso de combustión controlada, para tratar los residuos sólidos.

**RESIDUOS INCOMPATIBLES:** Aquellos que al combinarse y/o mezclarse producen reacciones violentas o liberan sustancias peligrosas.

**RESIDUOS PELIGROSOS:** Todo aquel que por sus características físicas, químicas o biológicas puedan representar un daño para el ambiente.

**RESIDUOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS:** Todo aquel que por sus características físicas, químicas o biológicas representen un daño para el ambiente.

**RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES:** Aquellos que se generan en; casa-habitación, parques, jardines, vía pública, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, bienes muebles, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos de servicio, y en general todos aquellos generados en actividades municipales que no requieran técnicas especiales para su control "excepto los peligrosos" y "potencialmente peligrosos" de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación.

**RELLENO SANITARIO:** Método de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos municipales, los cuales se depositan, se esparcen, compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con una capa de tierra, al término de las operaciones del día.

**REUSO:** Acción de usar residuos sólidos, sin previo tratamiento.

**TOLERANCIA:** Nivel máximo permisible de agentes activos tóxicos en los residuos sólidos de acuerdo a lo establecido por las normas correspondientes.